Productó de exportación	Mercancia de importación	Kilogramos e importar	l'erdidas (mermas) Porcentaje
VIII	6 7	88,58 2,33	1 1
IX	4	105,26	. 5
X 3.1		117,975 658,889 41,714	17,95 -100 17,95
XI.	3.2	105.26	5

Los metros de tejido sintético impregnado (mercancía 8) que se citan en cada uno de los grupos, se refiere a metros lineales, anchura de 1,93 metros que es con lo que se presenta la importa-

b) Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas,

los porcentajes establecidos en el cuadro anexo.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias previamente importadas o que en su compensación se impor-

cias previamente importadas o que en su compensacion se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal
declaración y de las comprobaciones que estime conveniente
realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o
análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

d) Estos efectos contables sólo serán válidos para las exportaciones realizadas desde el 1 de julio de 1985 hasta el 30 de junio
de 1986; por ello al finalizar cada año natural y antes del 31 de
enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante la
Dirección General de Exportación un estudio completo por clases. Dirección General de Exportación un estudio completo por clases, modelos y referencias comerciales de las efectivamente realizadas en el año precedente, a fin de que, con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición, los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Quinto. Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaría el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de

las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos siste-

mas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, asl como los productos terminados

exportables, quedarán sometidos al regimen fiscal de inspección. Décimo En el sistema de reposición con franquicia arancelaria pecimo. En el sistema de reposicion con franquicia aranceiaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos senalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo -Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento activo y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes

disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 75 ( «Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976

(«Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de

1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77). Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección

General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y

desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-Esta Orden sustituye y deroga la Orden de 6 de febrero de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 17 de marzo) y modificada por la Orden de 20 de octubre de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 5 de noviembre).

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

limo. Sr. Director general de Exportación.

22159

ORDEN de 17 de octubre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anonima», el régimen de trafico de perfec cionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de carcasas y llantas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anônima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote de aluminio y la exportación de carcasas y llantas, autorizado por Orden de 11 de mayo de 1982 («Boletin Oficial del Estado» del 21), prorrogado por Orden de 23 de noviembre de 1984 («Boletin Oficial del Estado» de 11 de diciembre), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma-«Material Auxiliar de Petróleos, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Echaurri-Orcoyen (Navarra), y número de identificación fiscal A-31004096.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22160

ORDEN de 18 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Starlar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de film de celulosa, polipropileno, papel crêpé y otros y la exportación de film de PVC, de celulosa regenerada y de polipropileno.

llmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Starlar, S. A.» solicitando el

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de film de celulosa, polipropiteno, papel crepe y otros y la exportacion de film de PVC, de celulosa regenerada y de polipropileno,
Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero:-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Starlar, S. A.», con domicilio en ronda de Guinardo, número 40, 08025, Barcelona, y NIF A-08-44064-6. Segundo.-Las mercancias de importación serán:

Film de policloruro de vinilo no plastificado, rígido, biorentado sin adhesivo, no estampado, monocolor, en bobinas de 5.000 a 6.000 metros de largo y anchos de 1.025 a 1.450 milimetros, con un espesor de 0.030 a 0,060 milimetros y un gramaje comprendido entre 41,40 y 82,80 gramos/metro cuadrado, colores havana, blanco y transparente, P. E. 39.02.54.

 Film de celulosa regenerada (celofán) servido en bobinas de 5.000 a 6.000 metros de largo, y ancho de 1.000 a 1.270 milimetros, gramajes de 52,5 gramos/metro cuadrado, posición estadística 39.03.12.

3. Polipropileno en granza, color natural, al 100 por 100, posición estadística 39.02.21.

4. Papel crêpé lacado en una de sus caras, impregnado con 4. Papel crepe lacado en una de sus caras, impregnado con release coat y paimer, sin capa adhesiva, en bobinas de 3.000 a 4.000 metros de largo, y ancho de 1.380 a 1.450 milimetros, gramaje del papel de 67 a 80 gramos/metro cuadrado, gramaje adhesivo en seco, de 35 a 45 gramos/metro cuadrado, espesor de 0.125 a 0.140 milimetros, P. E. 48.07,77.2.

5. Papel autoadhesivo blanco, con o sin brillo, estucado o no estucado, en bobinas de 1.000 a 2.000 metros de largo, 500 a 1.500 milimetros de ancho, con un eramaje total de 169 a 174 gramos/

milimetros de ancho, con un gramaje total de 169 a 174 gramos/ metro cuadrado, P. E. 48.07.91.1.

6. Resinas de hidrocarburos de las siguientes marcas comer-ciales «Hercures AR-100», «Hercures-C», «Hercures AR-85», «Escorez 2101-A», «Escorez 1310», «Wingtack 95», «Escorez 5300-WS», P. E. 39.02.97.2.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Film de PVC con capa adhesiva, servido en rollos de distintos largos y anchos, envasados o enrollados en tubos de cartón:
  - De anchura no superior a 10 centímetros, P.E. 39.02.02. De anchura superior a 10 centímetros, P.E. 39.02.54.
  - 1.2
- Film de celulosa regenerada con capa adhesiva, servido en rollos de distintos anchos y largos, envasados o enrollados en tubos
  - II.1 De anchura no superior a 10 centimetros, P.E. 39.03.05.
  - 11.2 De anchura superior a 10 centímetros, P.E. 39.03.12.
- III. Film de polipropileno, fabricado a partir de polipropileno en granza, de los siguientes tipos:
- III.1 Sin capa adhesiva, con un espesor inferior a 0,05 milímetros, P.E. 39.02.25.2,

- III.2 Con capa adhesiva, servido en rollos de distintos largos y anchos, envasados o enrollados en tubos de cartón de 25, 30, 38, 45 y 60 micras con pesos de 23, 27, 34, 40 y 54 gramos/metro cuadrado.
- De anchura no superior a 10 centímetros, posición estadística 39.02.02
  - III.2.2 De anchura superior a 10 centímetros, P.E. 39.02.25.2.
- IV Papel crèpe lacado en una cara, con capa adhesiva, servido en forma de rollos, de distintos largos y anchos, envasados o enrollados en tubos de cartón, P.E. 48.07.91.1.

V. Papel adhesivo, una cara blanco, con soporte de papel siliconado, troquelado en forma de etiquetas, P.E. 48.19.00.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 metros cuadrados de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancias que respectivamente se detallan:

Producto de exportación	Mercancia de importación	Cantidad a importar	Mermas  Porces- taje
E .	ŧ.	111,11 metros cuadrados de idénti- cas características, composición y gramaje que el contenido en el producto a exportar.	10

Producto de expertación	Mercancia de importación	Cantidad a importae	Mermas Porcen- taje
-	6	2,7 kilogramos.	7
II	2 6	111,11 metros cuadrados. 2,7 kilogramos.	10 7
ш.2	6	2,528 kilogramos para un espesor de 25 micras. 2,968 kilogramos para un espesor de 30 micras. 3,738 kilogramos para un espesor de 38 micras. 4,398 kilogramos para un espesor de 45 micras. 5,937 kilogramos para un espesor de 60 micras. 2,7 kilogramos.	12
IV	4	111,11 metros cuadrados. 2,7 kilogramos.	10
V	` 5	111,11 metros cuadrados.	10

Por cada 100 kilogramos de la mercancia 3 realmente conteni-dos en el producto 111.1 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión tempo-ral, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113,64 kilogramos de la citada mercancia.

b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas y el 10 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la P.E. 39.02.28.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletia Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de trafico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de

las mercancias será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencio-nando la disposición por la que se le otorgo el mismo. Noveno.-Las mercancias importadas en régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección. Décimo En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1984 para los productos I, II y III referente a la mercancia 6 y 1 de agosto de 1985 para los restantes hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenza-rán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes

disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Circular de la Dirección Gament de Aducaca de 2 de grando de 1976 (Circular de la Dirección Gament de 2 de grando de 2000).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continua-ción del que tenía la firma «Starlar, S. A.», según Orden de 12 de septiembre de 1984 («Boletin Oficial del Estado» del 24), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle, se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prorroga.

Lo que comunico a V. 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1985.-P. D. el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de 16 de octubre de 1985, la Secreta-ría de Estado de Comercio, por la que se aprueba el calendario oficial de Ferias Comerciales Internaciona-22161 les del año 1986.

Estudiadas las solicitudes de celebración de Ferias y Salones de carácter comercial internacional presentadas por las correspondientes Entidades feriales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 2621/1983, de 29 de septiembre, sobre

Ferias Comerciales Internacionales,
Esta Secretaria de Estado de Comercio, a propuesta de la
Dirección General de Exportación y del Instituto Nacional de

Fomento de la Exportación, resuelve:

Autorizar el calendario oficial de Ferias Comerciales Internacionales a celebrar durante el año 1986, que figura como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 16 de octubre de 1985.-El Secretario de Estado, Luis de Velasco Rami.

## ANEXO QUE SE CITA Certámenes internacionales en España

Fecha	Denominación del certamen	_ Lugar de celebración
Enero		
14 al 18	«Textilhogar». Feria Internacional	
22 al 26	de Manufacturas Textiles para el Hogar v la Decoración «Enomaq». Salón Internacional de la Maquinaria y Equipos para	Valencía.
28 al 2	Bodegas	Zaragoza.
de febrero	«Fitur», Feria Internacional de Turismo	Madrid.
Febrero	·	
	Salón «Gaudi» Hombre (primera	
1 at 9	edición) Salón Náutico Internacional y Sec-	Barcelona.
6 al 11	tor Caravaning	Barcelona,
7 al 11	Juguete «Dipa». Feria Internacional de	Valencia.
11 al 15	Papelería «Sicur». Salón Internacional de la	Valencia.
13 al 16	Seguridad «Fimi». Feria Internacional de la Moda Infantil-Juvenil (primera	Madrid.
21 al 25	edición) «Cevider». Feria Internacional de	Valencia.
21 al 25	Cerámica, Vidrio y Elementos Decorativos «Smopye». Salón Internacional de	Valencia.
	Maquinaria para Obras Públicas y Construcción	Zaragoza.
28 al 2 de marzo	«Ibermoda». Salon Internacional de la Moda Masculina (primera	
28 al 2 de marzo	edición)  «Imagenmoda». Salón Internacio- nal de la Moda Femenina (pri- mera edición).	Madrid.  Madrid.
Marzo		
	Salón «Gaudi» Hombre (primera	
1 al 13	edición) «Alimentaria». Salón Internacional	Barcelona,
10 al 14	de la Alimentación	Barcelona,
	de Cerámica, Vidrio y Recubri- mientos para la Construcción, Sancamiento, Materias Primas y	
11 al 14	Maquinaria «Fice». Feria Internacional del Cal-	Valencia.
12 al 15	zado (primera edición)	Elda (Alicante
15 al 23	Robôtica Salón Internacional del Bricolage	Zaragoza. Madrid.
Abril	,	
9 al 13	«Rodatur». Salón Internacional del	n
11 al 16	Turismo. «Fiam». Feria Internacional de Joyeria, Lamparas y Arte en	Barcelona.
11 al 17	Metal «Fima». Feria Técnica Internacio-	Valencia.
18 at 22	nal de la Maquinaria Agricola. «Ambiente». Feria Internacional	Zaragoza.
19 al 23	de las Instalaciones Salón de la Música. Feria Interna-	Bilbao.
<b>,</b>	cional de Instrumentos Musica- les, Sonido Profesional, Ilumina- ción y Discotecas	Valencia.
19 al 26 19 al 28	Feria Internacional de Canarias. Feria de Muestras Iberoamericana	Las Palmas.